



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24766

15/12/2017

63573

AUTOR/A: GARZÓN ESPINOSA, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, y como cuestión inicial, es necesario resaltar que las telecomunicaciones constituyen en toda la Unión Europea ya desde 1998, un mercado plenamente liberalizado, en el que el despliegue de las redes y la provisión de los servicios de telecomunicación se desarrollan en un contexto de competencia entre operadores privados. El servicio de acceso a Internet está considerado como un servicio de comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Unión Europea. De acuerdo con ello, corresponde a cada operador de acuerdo con su propia estrategia empresarial y de mercado, planificar y realizar las inversiones que estime pertinentes, siempre dentro del cumplimiento del marco legal.

La neutralidad de red es el principio por el cual los proveedores de servicios de Internet y los Gobiernos que regulan Internet deberían tratar a todo tráfico de datos que transita por la red por igual, sin discriminarlo o cobrar al usuario de manera diferente según el contenido, página web, plataforma, aplicación, tipo de equipamiento utilizado para el acceso o modo de comunicación. La Unión Europea ha incorporado este concepto al acervo comunitario bajo el concepto de “internet abierta”.

El 25 de noviembre de 2015 se aprobó el Reglamento sobre Internet abierta (Reglamento UE 2015/2120, de 25 de noviembre), denominado también Reglamento TSM (Telecommunications Single Market). Este Reglamento establece los derechos de todos los ciudadanos y las condiciones necesarias para salvaguardar el acceso abierto a Internet (transparencia, supervisión y control y sanciones). La visión que contiene el Reglamento TSM de neutralidad de red es más flexible y equilibrada que la normativa suspendida en Estados Unidos, dejando espacio a la prestación de servicios especializados diferenciados del acceso a Internet sin perjuicio de los derechos y garantías de los consumidores.

El Reglamento TSM obliga a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, en este caso al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, a la publicación de un informe anual sobre la supervisión y resultados de la aplicación del mismo. El enlace al último informe publicado es el siguiente: http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/Documents/NN_informe_espana_2016.pdf

Madrid, 24 de abril de 2018